

	FORMATO	
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 1 de 14	

Marque según corresponda (*):

CONSEJO SUPERIOR
 CONSEJO ACADÉMICO
 SESIÓN ORDINARIA
 SESIÓN EXTRAORDINARIA
 CONSULTA ELECTRONICA

Acta No. 07 de 2022					
1. Información General:					
Fecha: (dd-mm-aaaa)	04 de abril de 2022	Hora inicio:	N/A	Hora final:	N/A
Instancias o Dependencias reunidas:	Miembros de Consejo Superior				
Lugar de la reunión:	Sede Administrativa- Consulta Electrónica- Universidad Pedagógica Nacional				

2. Asistentes: (Adicione o elimine tanta filas como necesite)	
Nombres	Cargo/Dependencia
Constanza Liliana Alarcón Parraga	Presidenta del Consejo Superior – Delegada del Ministerio de Educación Nacional
Jorge Enrique Celis Giraldo	Representante Presidencia de la República
Gustavo Montañez Gómez	Representante de los Ex Rectores de Universidades Públicas
Christian Tiberio Robayo Arias	Representante principal de los Egresados
Mauricio Bautista Ballén	Representante de las Directivas Académicas
Lisbeth Marcela Saenz Muñoz	Delegada de la Gobernación de Cundinamarca

3. Ausentes: (Adicione o elimine tanta filas como necesite)		
Nombres	Cargo/Dependencia	Motivo de ausencia
María Paula Tovar Navarrete y Helen Camila Mancera Romero	Representante principal y suplente de los Estudiantes	N/A
José Otty Patiño Hormaza	Representante del Sector Productivo	N/A
Ricardo Andrés Franco Moreno	Representante principal de los Profesores	N/A

4. Invitados: (Adicione o elimine tanta filas como necesite)	
Nombres	Cargo/Dependencia
N/A	N/A

5. Orden del Día:
1. OCID: Solicitud de aprobación proyecto de Acuerdo: "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 003 de 2022 del Consejo Superior".

	FORMATO	
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 2 de 14	

6. Desarrollo del Orden del Día: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)	
<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 y el párrafo único del artículo 39 del Acuerdo No. 013 de 2001 del Consejo Superior "Por el cual se expide el reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional" se efectuó la sesión a través de la utilización de sistemas electrónicos de comunicación y de transmisión de datos, mediante el mecanismo de Correo electrónico, en la cual se estableció el siguiente orden del día:</p>	
1. OCID: Solicitud de aprobación proyecto de Acuerdo: "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 003 de 2022 del Consejo Superior".	Tiempo: N/A
<p>Se llevó a cabo la presentación de la solicitud de aprobación del proyecto de Acuerdo: "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 003 de 2022 del Consejo Superior", remitido por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario.</p> <p>Que mediante comunicación del 01 de abril de 2022, la Oficina de Control Interno Disciplinario remitió para consideración y aprobación del Consejo Superior el proyecto de Acuerdo: "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 003 de 2022 del Consejo Superior".</p> <p>Se indicó al Consejo Superior que, con base en las recomendaciones de la Dirección de Desarrollo Organizacional de la Función Pública, según concepto con radicado 2022400000911, en el sentido de dejar a la Oficina de Control Disciplinario Interno la función de adelantar la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios, debido primero que todo a que la Oficina tiene el personal suficiente para adelantar dicha tarea, aunado al número de quejas e informes con incidencia disciplinaria que se reciben.</p> <p>Se informó que, la Oficina Jurídica es la dependencia encargada del juzgamiento, sin que la ley lo determine así, pero por practicidad, se tiene que cuenta que el jefe siempre debe ser abogado y todas las personas que conforman el grupo de trabajo también lo deben ser, a excepción de la secretaría. Mientras que el cargo de secretario general lo pueden desempeñar un Administrador público, educativo, de empresas, un ingeniero de sistemas, industrial o un abogado de conformidad con la Resolución 1485 de 2013, Manual de Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias del Personal Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional, aunado a que el despacho del secretario general no cuenta con tantos abogados como se necesiten para adelantar el juzgamiento de los procesos disciplinarios.</p> <p>A partir de las observaciones expuestas por el Consejo Superior determinó:</p> <p>Decisión:</p> <p><i>El Consejo Superior aprobó el Acuerdo: "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 003 de 2022 del Consejo Superior". Para el efecto se expidió el Acuerdo 007 de 2022 del Consejo Superior.</i></p>	

7. Anexos: (Adicione o elimine tanta filas como necesite)
--

Anexo votación:

Sesión Electrónica 04 de abril de 2022				
			1.OCID: Solicitud de aprobación proyecto de Acuerdo: "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 003 de 2022 del Consejo Superior".	
No.	Consejero	Cargo	Si avalo	No avalo
1	Leonardo Fabio Martínez Pérez	Rector	Si voz no voto	
2	Constanza Liliana Alarcón Parraga	Delegada del Ministerio de Educación.	X	
3	Jorge Enrique Celis	Delegado del Presidente de la República	X	
4	Lisbeth Marcela Saenz Muñoz	Delegada de la Gobernación de Cundinamarca	X	
5	Mauricio Bautista Ballén	Representante de las Directivas Académicas	X	
6	José Otty Patiño Hormaza	Representante del Sector Productivo	-	-
7	Ricardo Andrés Franco Moreno	Representante principal de los Profesores	-	-
8	Gustavo Montañez Gómez	Representante de los exrectores	X	
9	Christian Tiberio Robayo Arias	Representante principal de los egresados	X	
10	María Paula Tovar Navarrete y Helen Camila Mancera Romeros	Representante principal de los Estudiantes	-	-



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 4 de 14

4/4/22, 7:56

Correo: CONSEJO SUPERIOR - Outlook

PROYECTO ACUERDO

MARTHA LUCIA DELGADO MARTINEZ <mdelgado@pedagogica.edu.co>

Vié 01/04/2022 17:28

Para: CONSEJO SUPERIOR <consejosuperior@pedagogica.edu.co>

CC: DIANA ACOSTA AFANADOR <dacosta@pedagogica.edu.co>; GINA PAOLA ZAMBRANO RAMIREZ <gpzamboranor@pedagogica.edu.co>

Cardial saludo:

Adjunto envío para su consideración proyecto de acuerdo que modifica el Acuerdo 003 de 2022, con base en las recomendaciones de la Dirección de Desarrollo Organizacional de la Función Pública, según concepto con radicado 2022400000911, en el sentido de dejar a la Oficina de Control Disciplinario Interno la función de adelantar la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios, debido primero que todo a que la Oficina tiene el personal suficiente para adelantar dicha tarea, aunado al número de quejas e informes con incidencia disciplinaria que se reciben.

Respecto a este último aspecto, se tiene que aproximadamente un cinco por ciento de los procesos iniciados, pasa a etapa de cargos y juzgamiento, ejemplo año 2021, de aproximadamente 200 procesos activos, instruidos, solamente 11 llegaron a etapa de juzgamiento, la cual termino con fallos sancionatorios unos, y absolutorios otros, el resto de los procesos terminó con autos de archivo y en otros hubo decisión inhibitoria para iniciar proceso disciplinario.

Así, el trabajo para la dependencia asignada por el Rector para adelantar la etapa de juzgamiento sería muchísimo menor que el de instrucción.

El artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, dispone que todas las entidades del Estado deben organizar una oficina o unidad para conocer los procesos disciplinarios, conformada como mínimo por servidores públicos del nivel profesional y por un jefe del nivel directivo que debe ser abogado.

Frente a que sea la Oficina Jurídica la dependencia encargada del juzgamiento, sin que la ley lo determine así, pero por practicidad, se tiene que cuenta que el jefe siempre debe ser abogado y todas las personas que conforman el grupo de trabajo también lo deben ser, a excepción de la secretaria. Mientras que el cargo de secretario general lo pueden

<https://outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAQKADeZnMjYzZjZlTRNwQNDVjYS1hNTMlLTk1YjE1OTk3NTVhNgAAAMYPJAjNj30UWSDkET...> 1/3



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 5 de 14

4/4/22, 7:56

Correo: CONSEJO SUPERIOR - Outlook

desempeñad un Administrador público, educativo, de empresas, un ingeniero de sistemas, industrial o un abogado de conformidad con la Resolución 1485 de 2013, Manual de Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias del Personal Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional, aunado a que el despacho del secretario general no cuenta con tantos abogados como se necesiten para adelantar el juzgamiento de los procesos disciplinarios.

Los procesos que pasarían a etapa de juzgamiento estarían saliendo aproximadamente en junio de esta anualidad, ya que los procesos con cargos ya notificados siguen siendo conocidos por la Oficina de Control Disciplinario interno.

Adjunto con ajustes según observaciones de la Oficina de Desarrollo y Planeación y con su visto bueno y el de la Oficina Jurídica.

Muchas Gracias

Quedamos atentos.

Martha Lucía Delgado Martínez

Jefe

Oficina Control Disciplinario Interno

Edificio P, Mezzanine 2, Calle 72 No. 11 - 86

Teléfono (57-1) 5941894 Ext. 439



La información contenida en este correo electrónico sólo debe ser leída por la/s persona/s a quien fue directamente enviada ya que puede contener material estrictamente confidencial. Cualquier emisión, retransmisión, difusión u otro uso que se le dé a esta información y que no se haya autorizado queda estrictamente prohibida. Si usted recibió este mensaje por error, por favor contacte al emisor y borre su contenido de cualquier computadora en la que reciba.

AVISO LEGAL

Si usted recibe este mensaje por error, por favor elimínelo definitivamente de su cuenta de correo y póngase en contacto con el remitente para informarle acerca de su recibo y las acciones tomadas. El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los archivos adjuntos es confidencial y está protegido, entre otras, por la ley 1272 de 2009. Por lo tanto, el acceso y/o uso inadecuado de dicha información acarrea las consecuencias judiciales de conformidad con las normas invocadas.

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico, imprime en papel reciclado

<https://outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAQKADZaNeuUYzq2LTR/NmQNDvJYS1HNTM%LTk1Yj:10T%3NTVhNgAQAAVMPYJAjHNg90UWSDNET...> 2/3



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20224000000911
Fecha: 03/01/2022 03:35:04 p.m.

Bogotá D.C.



Señora
KELLY QUEVEDO ORIGUA
kellyquevedoorigua@gmail.com
Ciudad

Referencia: Control Interno Disciplinario.
Radicado: 20212060702462 del 12/11/2021

Respetada señora Kelly:

En primer lugar, es necesario señalar que la función de asesoría técnica asignada al Departamento Administrativo de la Función Pública en el decreto 430 de 2016, no comprende la facultad de resolver casos particulares, razón por la cual, el presente pronunciamiento se hace de manera general, suministrando elementos de carácter genérico sobre el tema en consulta, los cuales son predicables de cualquier situación en condiciones administrativas similares.

Con esa claridad me permito responder su comunicación radicada inicialmente en la Procuraduría General de la Nación, y remitida a este Departamento por competencia, en la que consulta: "1. ¿De qué manera podrían las Oficinas de Control Interno Disciplinario establecer el equipo de trabajo encargado de conocer los procesos que pasen a la etapa de juzgamiento? ¿Qué profesionales deberían hacerse cargo? 2. ¿Se considera necesario contratar personal para que conozca de los procesos que pasen a etapa de juzgamiento? 3. ¿Cuál es la estructura organizacional que podría usar las oficinas de control interno disciplinario para establecer el equipo de trabajo encargado de conocer los procesos en etapa de juzgamiento? 4. ¿Cuál es la recomendación que brinda la Procuraduría General de la Nación para que las oficinas de control interno disciplinario gestionen la división organizacional y funcional de la etapa de investigación y juzgamiento estipulada en el Código General Disciplinario? 5. ¿Es necesario que la función de conocer los procesos en etapa de juzgamiento se traslade a una dependencia distinta a la oficina de control interno disciplinario? 6. ¿Debería la oficina de control interno disciplinario continuar conociendo de los procesos en etapa de investigación o instrucción?", me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Antecedentes

En primer lugar, debe tener en cuenta que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, dispuso que los sujetos disciplinables bajo la norma en comento deben ser investigados y juzgados por funcionarios diferentes, independientes,

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de la Función Pública

El servicio público es de todos

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo



imparciales y autónomos; garantizando que el funcionario instructor no sea el mismo funcionario que adelante el juzgamiento.

Continuando, el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, ordenó que las entidades y organismos del Estado deben organizar una oficina o unidad del más alto nivel para conocer los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de sus servidores; la cual debe estar conformada, como mínimo, por servidores públicos de nivel profesional y por un jefe de oficina de nivel directivo, a quien se le exigirá el título profesional de abogado.

Por otra parte, la Directiva 13 del 16 de julio de 2021 de la Procuraduría General de la Nación, por medio de la cual se imparten lineamientos para la implementación de la Ley 2094 de 2021, indicó que: « [...] uno de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí».

Según lo expuesto, se concluye que las entidades obligadas por la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, deben garantizar los siguientes aspectos mínimos:

- La estructuración de una oficina o unidad que se encargue de conocer los procesos disciplinarios promovidos en contra de los servidores y ex servidores de la entidad. Dicha oficina o unidad deberá estar integrada, como mínimo, por servidores de nivel profesional y por un jefe de oficina, perteneciente al nivel directivo, a quien se le exigirá el título de abogado.
- La segregación funcional en lo que respecta a las etapas de instrucción y juzgamiento del proceso de control disciplinario interno, «[...] de manera que [estas etapas las asuman] dependencias diferentes e independientes entre sí [...]». Lo anterior, según los lineamientos impartidos por la Procuraduría General de la Nación, a través de la Directiva 13 del 16 de julio de 2021, significa que las funciones de instrucción y juzgamiento en la primera instancia no podrían concentrarse en la misma oficina.

Habida cuenta de lo anterior, nos permitimos recomendarle lo siguiente:

2. Recomendaciones

La Dirección de Desarrollo Organizacional de Función Pública les recomienda a las entidades obligadas por las leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021 que emprendan las siguientes acciones para alinear el funcionamiento de sus procesos de control disciplinario interno: (1) modificar su estructura organizacional y las funciones de sus dependencias, (2) garantizar la suficiencia de personal de planta y (3) modificar su manual específico de funciones y de competencias laborales.

(1) Modificación de la estructura organizacional y de las funciones. Se recomienda que las entidades expidan un acto administrativo, por medio del cual se modifica su estructura



organizacional y las funciones de sus dependencias (el cual deberá acompañarse del estudio técnico ordenado por la ley), para los siguientes efectos:

- a. Crear una dependencia que se denomine «Oficina de Control Disciplinario Interno» y que dependa jerárquicamente del despacho del representante legal.
- b. Asignarle a la «Oficina de Control Disciplinario Interno» las funciones relacionadas con la etapa de instrucción de la primera instancia de los procesos de control disciplinario interno de la entidad.
- c. Asignar a la «Oficina Jurídica» las funciones correspondientes a la etapa de juzgamiento en primera instancia, de los procesos de control disciplinario interno.
- d. Asignarle al despacho del representante legal las funciones relacionadas con el juzgamiento en segunda instancia, de los procesos de control disciplinario interno.

(2) Garantizar la suficiencia de personal. Las entidades deben garantizar que exista suficiente personal en su planta de empleos para asumir las múltiples etapas e instancias del proceso de control disciplinario interno, así como para la operación y el funcionamiento de la «Oficina de Control Disciplinario Interno». Para los anteriores efectos, las entidades podrán: (1) modificar su planta de personal y crear los empleos necesarios, en caso de que cuenten con el aval presupuestal requerido, o (2) reubicar y ajustar el marco funcional de empleos existentes, en caso de que cuenten con una planta de personal globalizada.

- a. Las entidades deben contar con un empleo público¹ del nivel directivo, que exija la calidad de abogado y que tenga a cargo la jefatura de la «Oficina de Control Disciplinario Interno». En caso de que no exista un empleo que cuente con las características descritas, las entidades deberán promover la modificación de su planta de personal y la consecuente creación de dicho cargo.
- b. Las entidades deben contar con el personal necesario para la operación de la «Oficina de Control Disciplinario Interno» (cuyos empleos únicamente podrán ser de nivel profesional y asesor), así como para el funcionamiento de la segunda instancia y de la etapa de instrucción de la primera instancia de los procesos de control disciplinario interno. En caso de que no existan empleos de la planta globalizada que puedan reubicarse a la «Oficina de Control Disciplinario Interno» o a las demás dependencias involucradas en este proceso sin desconocer su naturaleza y propósito esencial, será necesario que las entidades promuevan la modificación de su planta de empleos y la creación de los cargos respectivos.
 - i. Reubicación. En los casos en que proceda la reubicación de personal, las entidades observarán lo previsto en el artículo 2.2.5.4.6, garantizando que el movimiento del empleo no desconozca su propósito esencial ni resulte incompatible con las funciones asignadas por el manual específico de funciones y de competencias laborales.



ii. Modificación de planta - creación de empleos. Si las entidades no tienen una planta de personal globalizada o no cuentan con empleos que puedan reubicar, será necesario que modifiquen su planta de personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012. Por último, es importante señalar que actualmente toda modificación de la estructura y planta de personal de las entidades públicas del orden nacional debe adelantarse según lo previsto en la Directiva Presidencial 009 de 2018 y en el Decreto 371 de 2021, es decir, a costo cero.

(3) Modificación del manual específico de funciones y de competencias laborales. Las entidades deben modificar sus manuales para alinear el marco funcional de los empleos que intervengan en el proceso de control disciplinario interno, de acuerdo con la etapa e instancia que les corresponda. Allí mismo se deberá exigir la calidad de abogado para el empleo encargado de la jefatura de la «Oficina de Control Disciplinario Interno».

Con todo, amablemente le recordamos que toda modificación del manual de funciones y de la estructura organizacional de las entidades del Gobierno Nacional debe garantizar lo siguiente:

- Modificación de manual de funciones. La jefatura de talento humano o unidad de personal debe elaborar un proyecto de modificación del manual de funciones de la entidad y documentar las necesidades objetivas de dicha actualización. Posteriormente, se debe suscribir el acto administrativo por medio del cual se modifica el manual de funciones. Lo anterior, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015
- Modificación de estructura organizacional. La entidad debe elaborar un estudio técnico que justifique la modificación de su estructura interna, atendiendo a lo señalado en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021

Por último, amablemente le indicamos que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Procuraduría General de la Nación se encuentran en el proceso de construcción de los lineamientos y soluciones de implementación de las leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021, cuyas entradas en vigor fueron diferidas hasta el 29 de marzo de 2022, salvo los artículos 69 y 74 de la Ley 2094 de 2021, que entraron a regir el 30 de junio de 2021, y el artículo 7 de la Ley 2094 de 2021, que entrará a regir el 29 de diciembre de 2023. Por lo mismo, dichos lineamientos, circulares o comunicaciones, si fuere el caso, se les remitirán a las entidades obligadas tan pronto como sean revisados y aprobados por los organismos competentes.

- <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>

3. Prohibición de modificar plantas de personal durante período de Ley de Garantías Electorales



Según lo dispuesto en la Circular Conjunta 100-006 de noviembre 16 de 2021 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el director del Departamento Administrativo de la Función Pública, las entidades no podrán modificar sus plantas de personal durante el período previsto en la Ley de Garantías Electorales:

“¿Pueden crearse o suprimirse empleos como resultado de procesos de reestructuración o rediseño de la planta de personal en vigencia de la ley de garantías?”

Podrán efectuarse procesos de ajuste de la planta de personal durante la vigencia de la Ley 996 de 2005, en las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional, departamental, distrital o municipal, siempre que ello no implique la modificación de la nómina de la entidad, es decir, ni crear, ni suprimir empleos, toda vez que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y su provisión, así como a la incorporación y desvinculación de persona alguna de la planta de la respectiva entidad.

De conformidad con lo señalado en el artículo 32 de la Ley 996 de 2005, queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.”

Finalmente, si requiere profundizar en un tema en particular relacionado con las políticas de empleo público en el país y la planificación del recurso humano al servicio de la Administración Pública, le invitamos a visitar el Gestor Normativo de Función Pública en el siguiente vínculo de internet: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>. Ahí podrá consultar otros conceptos relacionados con el tema tratado. Así mismo hallará información relacionada con la estructura administrativa, planta de personal, manual de funciones y escala salarial, que han sido emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



OSWALDO GALEANO CARVAJAL
Asesor
Dirección de Desarrollo Organizacional

Alicia Bustacara Romero / Oswaldo Galeano C.
11202.8.2 Entidad



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° _____ DE

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 003 de 2022 del Consejo Superior

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo N° 035 del 2005 y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, mediante acuerdo 003 del 4 de febrero de 2022, modificó parcialmente el Acuerdo 022 de 2002, en cumplimiento de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de actualizar las funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Universidad Pedagógica Nacional, acordando lo siguiente:

"Artículo 1. Modificación. Modificar los literales del artículo 3° del Acuerdo 022 del 2002 del Consejo Superior, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1952 de 2019, con el objetivo de actualizar las funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Universidad Pedagógica Nacional, las cuales quedarán de la siguiente manera:

- a. Adelantar la etapa de juzgamiento en los procesos que reciba con pliego de cargos de la dependencia encargada de la instrucción de los procesos disciplinarios, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019."

Que así mismo, el artículo 2° del Acuerdo 003 del 4 de febrero de 2022 dispuso:

"Artículo 2. Delegación. Facultar al Rector para que, a través de resolución, mientras se adelanta la modificación a la estructura orgánica de la Universidad, asigne la función de instrucción de procesos disciplinarios a la Secretaría General de la Universidad Pedagógica Nacional y regule todos los asuntos relacionados con dicha función.

Que la Dirección de Desarrollo Organizacional de la Función Pública, en concepto con radicado 20224000000911, recomendó a las entidades obligadas por la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021, implementar, entre otras las siguientes acciones:

- a. Modificar su estructura organizacional y de funciones de dependencias, mediante acto administrativo, asignando a la Oficina de Control Disciplinario Interno las funciones de instrucción de la primera instancia de los procesos disciplinarios de la Entidad.
- b. Asignar a la Oficina Jurídica las funciones correspondientes a la etapa de juzgamiento.

Que de conformidad con el artículo 263 de la Ley 1952 del 2019, a la entrada en vigencia de la citada norma, los procesos que se encuentren con pliego de cargos notificados o instalada audiencia en proceso verbal continúan con el procedimiento establecido en la Ley 734 del 2002, a cargo de la actual Oficina de Control Disciplinario Interno, además, continuará recibiendo quejas e informes y adelantando la etapa de instrucción que éstos se deriven.

Que el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, dispone que todas las entidades del Estado deben organizar una oficina o unidad para conocer los procesos disciplinarios, conformada como mínimo por servidores públicos del nivel profesional y por un jefe del nivel directivo que debe ser abogado.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE _____

Que en la Resolución 1485 de 2013, Manual de Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias del Personal Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional, dispone para el cargo de jefe de la Oficina Jurídica que éste debe ser abogado, en tanto para ser Secretario General permite que su titular sea Administrador público, educativo, de empresas, ingeniero de sistemas, industrial o abogado.

Que por lo anterior se encuentra viable que a la Oficina Jurídica se le asigne la función de adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios que se adelanten en la Universidad, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021.

Que en sesión electrónica del 04 de abril de 2022, el Consejo Superior aprobó la modificación parcial del Acuerdo 003 de 2022 del Consejo Superior.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Modificar el literal a. del artículo primero del Acuerdo 003 del 4 de febrero de 2022, el cual quedará así:

- a. *“Recibir y evaluar las quejas e informes con incidencia disciplinaria, y adelantar la etapa de instrucción, enviando a la oficina jurídica los procesos que ameriten etapa de juzgamiento, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019.”*

Artículo 2. Modificar el artículo 2° del Acuerdo 003 del 4 de febrero de 2022, el cual quedará así:

“Delegación. Facultar al Rector para que, a través de resolución, asigne la función de juzgamiento de procesos disciplinarios a la Oficina Jurídica de la Universidad Pedagógica Nacional y regule todos los asuntos relacionados con dicha función”.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, modifica lo acá dispuesto y será publicada en la página web de la Universidad; los demás apartes del Acuerdo No. 003 de 2022 del continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,

CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA
Presidenta del Consejo

GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ
Secretaría del Consejo

Aprobó: Jefe Oficina Desarrollo y Planeación, Dra. Yaneth Romero Coca
Aprobó: Jefe Oficina Jurídica, Dra. Elsa Liliana Aguirre Leguizamón
Revisó: Jefe Oficina Control Disciplinario, Dra. Martha L. Delgado M.



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 13 de 14

RE: PROYECTO ACUERDO

YANETH ROMERO COCA <yromero@pedagogica.edu.co>

Vie 01/04/2022 11:04

Para: MARTHA LUCIA DELGADO MARTINEZ <mdelgado@pedagogica.edu.co>; ELSA LILIANA AGUIRRE LEGUIZAMO <elaguirrel@pedagogica.edu.co>

CC: DIANA ACOSTA AFANADOR <dacosta@pedagogica.edu.co>; CONSEJO SUPERIOR <consejosuperior@pedagogica.edu.co>

Cordial saludo Dra Martha,

A través del presente emito visto bueno al Proyecto de Acuerdo Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 003 de 2022 del Consejo Superior, por considerar que esta modificación no conlleva afectaciones financieras en el presupuesto de la Universidad para la vigencia 2022, partiendo de mantener la estrategia inicialmente presentada de traslado o reubicación del personal. No obstante, será conveniente establecer con la Oficina Jurídica el perfil y cantidad de profesionales requeridos para asumir la etapa de Juzgamiento del proceso disciplinario, lo que podría conllevar a la vinculación de nuevo profesional especializado para dicha dependencia, puesto que allí no se cuenta con dicho perfil.

En términos administrativos, también, implica el ajuste de funciones para la Oficina Jurídica que, conforme a la normatividad interna y de competencias de las unidades, corresponderá mediante resolución rectoral el ajuste a las funciones de los cargos.

El presente visto bueno se emite a través de este medio conforme a lo dispuesto en la Circular Rec 001 de 2022.

Se anexa proyecto con algunas sugerencias de ajustes de forma mediante control de cambios.

Atentamente,

YANETH ROMERO COCA

Jefe Oficina de Desarrollo y Planeación
Universidad Pedagógica Nacional
Tel. (571) 5 94 18 94 Ext. 110/111/112
Bogotá, Colombia.

De: MARTHA LUCIA DELGADO MARTINEZ <mdelgado@pedagogica.edu.co>

Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 7:25 a. m.

Para: ELSA LILIANA AGUIRRE LEGUIZAMO <elaguirrel@pedagogica.edu.co>; YANETH ROMERO COCA <yromero@pedagogica.edu.co>

Asunto: PROYECTO ACUERDO

Apreciadas doctoras Yaneth y Elsa

Para su revisión y visto bueno desde sus competencias, envío proyecto de acuerdo para del Consejo Superior, que modifica el acuerdo 003 de 2022

	FORMATO	
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 14 de 14	

RV: PROYECTO ACUERDO

ELSA LILIANA AGUIRRE LEGUIZAMO <elaguirrel@pedagogica.edu.co>
 Jue 31/03/2022 16:27
 Para: MARTHA LUCIA DELGADO MARTINEZ <mdelgado@pedagogica.edu.co>

3 archivos adjuntos (3 MB)
 13. MODIFICA ACUERDO 003 DE 2022.doc; 13.2 CONCEPTO 2022 - OCID LEY 2094.pdf; Acuerdo 003 CS del 04-febrero-2022 MODIFICA OCIDI-SEC. GRAL.pdf;

Buenas tardes

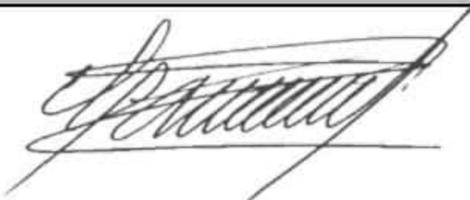
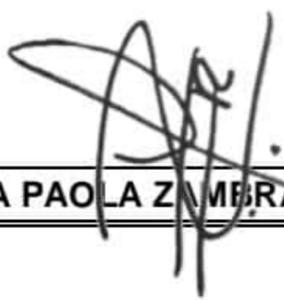
Envío el proyecto de Acuerdo "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 003 de 2022 del Consejo Superior" con mi vo.bo y viabilidad jurídica para ser sometido a consideración y aprobación del Consejo Superior.

atte.

ELSA LILIANA AGUIRRE LEGUIZAMO
 Jefe Oficina Jurídica
 Universidad Pedagógica Nacional
 (57-1) 5941894 Ext. 107
 Edificio Administrativo, Cra. 16A No. 79-08
 Bogotá D.C.


8. Compromisos: (Si No Aplica registre N/A)		
Compromisos	Responsable	Fecha de Realización (dd-mm-aaaa)
N/A		

9. Próxima Convocatoria: (Si No Aplica registre N/A)
N/A

10. Firmas:	
PRESIDENTA DEL CONSEJO	SECRETARIA DEL CONSEJO
	
Nombre: CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA	Nombre: GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ